

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., _____

Expediente: 2019-01119

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso concordante con el numeral 3° del artículo 468 ibídem, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de MARÍA ELISA MATEUS BERMUDEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2). En auto de 22 de agosto de 2019, se libró la orden de apremio (f. 87) por el valor de 267,9878 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$12'733.757,97 por concepto del capital acelerado; 4215.5131 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$1'129.706,07 por las cuotas causadas y no pagadas; 1144,1351 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a \$306.614,25 por los intereses de plazo; más sus respectivos réditos moratorios, de la cual la demandada se notificó personalmente conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P. (f. 89 y 95) y dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

3. Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré N°39.705.364 (ff. 34 a 36), documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo y se aportó la Escritura Pública N°2343 de 6 de junio de 2007, otorgada en la Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá, en donde consta el gravamen hipotecario debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40365282 (ff. 39 a 66).

4. De conformidad con el numeral 3° del artículo 468 ibídem, el bien gravado con hipoteca se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N°06 del folio de matrícula obrante a folios 100 a 102, por lo que se seguirá adelante la ejecución y en virtud del artículo 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

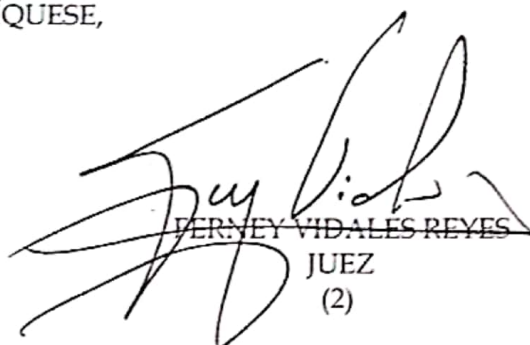
SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada y en favor de la parte demandante. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$709.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO. REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta capital, en virtud del Acuerdo N°PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


VERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

LUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy LUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Janneth Rodríguez Piñeros
--